

A	:	ANA MARIA GRANDA BECERRA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	INFORME SUSTENTATORIO DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL APOORTE POR REGULACIÓN AL OSIPTTEL
FECHA	:	31 de marzo de 2016

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMAS DE DERECHOS DE USUARIOS Y DE ADMINISTRACION INTERNA	MARIA MERCEDES HUAMBACHANO SANTIBAÑEZ
	ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMAS DE INTERCONEXION	KATY PAOLA TORRES PECEROS DE STAEDTKE
REVISADO Y APROBADO POR	GERENTE DE ASESORIA LEGAL	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA



I. OBJETO

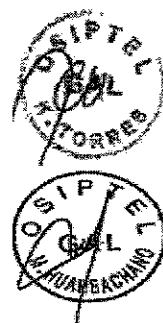
El presente informe tiene por objeto sustentar la modificación del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL aprobado mediante Resolución N° 085-2015-CD/OSIPTEL, el cual ha sido sometido a consideración de la Gerencias de Fiscalización y Supervisión y Administración y Finanzas, y fue publicado para comentarios de los interesados.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. El Aporte por Regulación, fue creado por el artículo 10° de la Ley N° 27332, que aprueba la Ley Marco de los Organismos Reguladores de Inversión Privada en los Servicios Públicos, gravando la facturación anual de las empresas y entidades bajo el ámbito de los Organismos Reguladores, como un tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de las actividades de regulación y supervisión de los servicios públicos de telecomunicaciones.

En ese marco normativo, el OSIPTEL se constituye como administrador tributario del Aporte por Regulación, que recauda de las empresas operadoras. Como tal ejerce las facultades de recaudación, determinación y cobranza del tributo, las cuales desarrolla al amparo de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, las normas especiales contenidas en el Reglamento General del OSIPTEL y las que emita el Consejo Directivo.

- 2.2. Como instrumento normativo para regular el ejercicio de estas facultades tributarias, el OSIPTEL cuenta con el Reglamento del Aporte por Regulación (en adelante el Reglamento del Aporte), que fuera aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTEL.
- 2.3. Como resultado de la revisión continua a las normas que regulan el Aporte por Regulación, se advirtió la necesidad de modificar la definición de “empresa operadora” contenida en dicha norma, con el fin de mantener una regulación uniforme respecto de la definición contenida en otras normas del sector.
- 2.4. Con Memorando N° 00040-GAL/2016, se somete a consideración de las Gerencias de Administración y Finanzas y de Fiscalización y Supervisión, el proyecto normativo que modificaría el literal i del artículo 3°, y el segundo párrafo del numeral 5.1. del artículo 5° del Reglamento del Aportes.
- 2.5. Con fecha 15 de febrero de 2016, se reciben los comentarios y conformidad de las Gerencias de Administración y Finanzas y Fiscalización y Supervisión.
- 2.6. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2016-CD-OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de febrero de 2016, se publicó el proyecto de Modificación del Reglamento del Aportes, otorgándose un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación para que los interesados remitan sus comentarios.



- 2.7. Con fecha 9 de marzo de 2016, se recibieron los comentarios de la empresa Telefónica del Perú S.A.A, los mismos que fueron evaluados y como consecuencia de ello, se ha elaborado la Matriz de Comentarios que incluye la posición propuesta del OSIPTEL, y el proyecto de modificación del Reglamento del Aportes, cuya aprobación sustentamos con el presente informe.

III. PROPUESTA NORMATIVA

Se propone modificar la definición de empresa operadora que se encuentra en el artículo 1° literal i) del Reglamento del Aporte, de acuerdo a la definición que se encuentra en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, con el fin de mantener uniformidad y concordancia entre las definiciones contenidas en las normas del sector de las telecomunicaciones.

Al respecto, el Reglamento del Aporte contiene la siguiente definición:

"i) Empresa operadora: Persona natural o jurídica que cuenta con concesión para la explotación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones, o cuentan con la inscripción en el Registro de empresas de Valor Añadido."

En tanto, el glosario de términos contenido en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones¹, define a la empresa operadora de la siguiente manera:

"OPERADORA

Persona natural o jurídica que cuenta con concesión, autorización o registro para la prestación de uno o más servicios de telecomunicaciones".

Por otro lado, el Reglamento General del OSIPTEL², define en el artículo 1° a la empresa operadora de la siguiente manera:

"EMPRESA OPERADORA: *Persona natural o jurídica que cuenta con concesión, autorización o registro para la explotación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones".*

En tal sentido, la adecuación del Reglamento del Aporte a lo señalado en los mencionados Decretos Supremos se realiza de conformidad con el principio de jerarquía normativa que implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto de normas jurídicas. Una norma es jerárquicamente superior a otra cuando la validez de ésta depende de aquella. Con referencia a este principio, el artículo 51° de la Constitución dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente, teniendo en cuenta que el Decreto Supremo es la norma de mayor jerarquía que dicta el Poder Ejecutivo.

Por tanto, se propone modificar el literal i del artículo 3° del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.



*"Artículo 3º.- Definiciones**Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:**(...)**i) Empresa operadora: Persona natural o jurídica que cuenta con concesión o registro para la explotación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones.*

Asimismo, para guardar concordancia normativa se propone además modificar la segunda parte del numeral 5.1 referido al plazo para presentar la Declaración Jurada del Aporte.

"Artículo 5º.- De la Declaración Tributaria

5.1. *Las empresas operadoras deberán presentar Declaración Jurada Mensual y Anual de sus ingresos afectos al Aporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66º del Reglamento General del OSIPTEL.*

*La obligación formal de presentar Declaraciones Juradas es independiente de la obligación material de pago del tributo. En tal sentido, aun cuando en determinado periodo no exista la obligación de pago debido a que la empresa operadora no ha generado ingresos gravados, subsiste su obligación de presentar las Declaraciones Juradas correspondientes.
(...)"*

Cabe señalar que el artículo 7º del Reglamento General del OSIPTEL, establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados; y su artículo 27º dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2016-CD-OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de febrero de 2016, se publicó el proyecto de Modificación del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, otorgándose un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación para que los interesados remitan sus comentarios.

Habiéndose recibido y evaluado los comentarios remitidos por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., éstos han sido analizados en la matriz de comentarios al proyecto de modificación del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, que forma parte del presente informe; por lo que corresponde remitir el presente informe y el proyecto de resolución a fin de que sea aprobado por el Consejo Directivo del OSIPTEL, de conformidad con en el inciso b) del Artículo 25º y el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL.

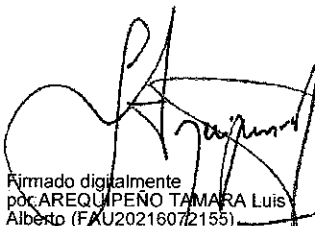
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Resulta procedente modificar el Reglamento del Aporte con el fin de uniformizar los conceptos contenidos en dicho reglamento respecto a las normas que regulan las telecomunicaciones, en lo que respecta a la definición de empresa operadora.



- 4.2. Aprobar la modificación del Reglamento del Aporte, disponiendo su publicación conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el diario oficial El Peruano, así como en la página web institucional de la entidad.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por AREQUIPEÑO TAMARA Luis
Alberto (FACU20216072155)

